



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 045 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 014930 del 11 de julio del 2014, en Veintiocho (028) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **Ruth Maruja CARDENAS PANIAGUA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0040-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 24 de enero del 2014, Opinión Legal N° 604-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional No.0176-2012-GRA/GG-DRDS-DIRESA-DG de fecha 16 de Febrero del 2012, resuelve amparar el pago de los devengados proveniente de la Bonificación dispuesta en el D.U. No.037-94, ascendente a la suma de S/9,063.30 a favor de doña Ruth Maruja Cárdenas Paniagua, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don Edgar Alarcón Mendoza; pero en vista de que la Dirección Regional de Salud Ayacucho no cumplía con abonar dichos devengados, la beneficiaria interpone una Acción de Cumplimiento ante el Juzgado en Derecho Constitucional de la Provincia de Huamanga, en dicho proceso Constitucional el Juez de la causa, ha ordenado que la demandada Dirección Regional de Salud Ayacucho dé cumplimiento a la Resolución Directoral Regional No.0176-2012-GRA/GG-DRDS-DIRESA-DG de fecha 16 de Febrero del 2012;

Que, en efecto, el Juez del Juzgado en Derecho Constitucional de la Provincia de Huamanga mediante Sentencia de fecha 25 de Enero del 2013 (Exp. No.1046-2012) ha ordenado que la Dirección Regional de Salud Ayacucho cumpla con



pagar a la accionante Ruth Maruja Cárdenas Paniagua, en representación de su finado esposo Edgar Alarcón Mendoza, la suma de S/9,063.30, más los costos del proceso. No obstante que el cumplimiento de la Bonificación dispuesta en el D.U. No.037-94 ha sido judicializado ante el Juzgado en Derecho Constitucional, ha solicitado administrativamente el pago de los intereses legales, presuntamente generados por la citada Bonificación, en lugar de solicitar ante este Órgano Jurisdiccional; por consiguiente el pago de los intereses legales generados por el abono de los devengados de la precitada Bonificación, solicitado por la accionante **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**; en vista de que ya existe un pronunciamiento judicial;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0040-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 24 de enero del 2014 interpuesto por doña **Ruth Maruja Cárdenas Paniagua**, sobre el cálculo y abono de los intereses legales generados presuntamente por el pago de los devengados de la Bonificación del D.U.No.037-94; debiendo solicitar dicho pago, ante el Juzgado en Derecho Constitucional donde se ha ventilado la Acción de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



07X02
0-